



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 10 SET. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

E-005483

Señor (a)
ALEX VLADIMIR ARDILA AGREDO
Representante Legal
6HH ENGINEERING S.A.S.
Marbella EDS Local 202
Cartagena – Bolívar

№ 0000605 10 SET. 2018

REF: RESOLUCION N°

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jepax

Exp: 1104-245
Proyecto: M.García Abogada, Contratista/ Odiar Mejía M. Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000605 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 661 de 2017 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 00742 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., autorizó permiso de Aprovechamiento Forestal, Plan de Compensación forestal y autorización de nivelación de terreno a la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1 con el objeto de construir el proyecto PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la Hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico, acto notificado el 24 de octubre de 2017.

Que entre las obligaciones a cumplir por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, es realizar compensación tal como se establece la Resolución N°00742 de 2017 y de acuerdo con el PLAN DE COMPENSACION presentado a la CRA.

Que con el Radicado N°11795 de diciembre 18 de 2017, la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S, solicitó a la CRA, el cambio de sitio para cumplir con la compensación impuesta en Resolución 000742 de 2017, la cual autorizó el aprovechamiento forestal y la compensación a para desarrollar en el proyecto Parque Temático Caribe Aventura, en el municipio de Piojó – Atlántico.

Que con el objetivo de conceptualizar sobre la evaluación de la viabilidad de la modificación del Plan de Compensación forestal presentado por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, donde cambia el sitio (Donde compensar) para dar cumplimiento a la Resolución 000742 de 2017, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúan sobre la solicitud generando el Informe Técnico N°00431 del 11 de mayo de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA:

La sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S. identificada con el Nit 901.061.576-1 presentó a la CRA, con el documento radicado N° 0011795 del 18 de Diciembre de 2017, el mismo Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad (Resolución 212 de Abril 26 de 2016) presentado y aprobado mediante la Resolución 000742 de 2017, y con modificaciones en el numeral 6.1-DONDE REALIZAR LA COMPENSACION.

La sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., propone el siguiente cambio en la compensación establecida por la C.R.A.:

"De acuerdo al numeral sexto, del artículo sexto de la Resolución N° 000742 de 2017, el cual establece las obligaciones encaminadas a cumplir con el Plan de Compensación, en dicho numeral, se había propuesto, en principio, la compensación en predios de la empresa, sin embargo, por la proyección del Parque Temático, esta compensación no se puede dar en el sitio inicialmente propuesto, ante esta circunstancia, nos vemos en la necesidad de proponer un nuevo sitio para compensar, es decir, que el Plan de Compensación presentado ante la entidad, será modificado en el Numeral 6.1.

En razón a lo anterior, estamos solicitando se evalúe y se contemple la aprobación de la modificación del Plan de Compensación en el numeral mencionado, en él se propone compensar en 32,5 Ha en la Reserva Forestal El Palomar., lo que se propone va acorde con las políticas de la empresa, las cuales son principalmente la preservación y conservación del Medio Ambiente en todos sus aspectos.

Japad

15-9-18
15-8-18
p992
K4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000605 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Conociendo que las áreas protegidas regionales son competencia de la Corporación, y en caso de ser aprobada nuestra propuesta de Plan de compensación, la empresa y el propietario del predio firmaran un convenio para lo cual será importante el acompañamiento de la entidad para coordinar junto con ellos la ejecución de cada uno de los programas de conservación propuestos".

En el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad (Resolución 212 de Abril 26 de 2016), presentado por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S y aprobado por la CRA mediante Resolución 000742 de 2017 se propone la siguiente modificación:

6.1 DONDE REALIZAR LA COMPENSACIÓN

6.1.1 Justificación de la Selección:

"La propuesta se plantea con un fundamento legal, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo décimo, literal a: acciones de preservación; y artículo décimo primero, ítem I: Apoyar el fortalecimiento de áreas protegidas regionales., en concreto se propone un programa de conservación sobre un área de 32,5 Ha ubicadas sobre la reserva forestal El Palomar.

El programa de conservación propuesto está dirigido a apoyar los objetivos de conservación de un área protegida, que para caso, como se menciona en el acuerdo 019 del 2013, por el cual se establece la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, entre los objetivos o finalidades se presenta el proteger, conservar y recuperar El Palomar como una de las áreas más representativas de los bosques secos del Caribe Colombiano y del Departamento del Atlántico, con zonas de buena cobertura vegetal y de suelo, que cumple una importante función ecológica, además de ser refugio de las especies y plantas más características de la región, protección de la biodiversidad biológica y genética .

Aunar esfuerzos de conservación para lograr mantener la conservación de esta área resulta importante, ya que la administración pública del área muchas veces, de acuerdo a experiencias verificadas, no han logrado un éxito, es por ello que a nuestro parecer los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad pueden ser muy útiles para lograr avanzar en los objetivos establecidos por la entidad ambiental, permitiendo la vinculación activa de las comunidades y propietarios de predios privados, como manera de incentivar los compromisos adquiridos que representa hacer parte de un área protegida, hasta que la entidad pública y el estado Colombiano puedan definir el estado jurídico de los predios Procesos de enriquecimiento vegetal, manejo y realización de campañas de sensibilización ambiental, estos se puedan convertir en herramientas que puedan favorecer el estado de conservación del bosque seco tropical.

6.2 Ubicación del Sitio Para Preservar

Las coordenadas del sitio escogido dentro de la reserva forestal el Palomar, son las siguientes:

Tabla 2: Coordenadas Área a Preservar Caribe Aventura - El Palomar

COORDENADAS AREA A PRESERVAR SOBRE EL PALOMAR				
Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10°45'38.75"N	75° 9'26.59"W	1681978,572	881882,056
2	10°45'43.71"N	75° 9'30.58"W	1682131,425	881761,349
3	10°45'50.86"N	75° 9'35.70"W	1682351,7	881606,544
4	10°45'54.02" N	75° 9'28.68"W	1682448,057	881820,2
5	10°45'59.82"N	75° 9'15.85"W	1682624,926	882210,684
6	10°45'55.19"N	75° 9'11.17"W	1682482,142	882352,393
7	10°45'48.12"N	75° 9'4.23"W	1682264,136	882562,514
8	10°45'46.01" N	75° 9'9.09"W	1682199,811	882414,808
9	10°45'43.76"N	75° 9'14.06"W	1682131,196	882263,344
10	10°45'41.45"N	75° 9'20.17"W	1682060,86	882077,431

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000605 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

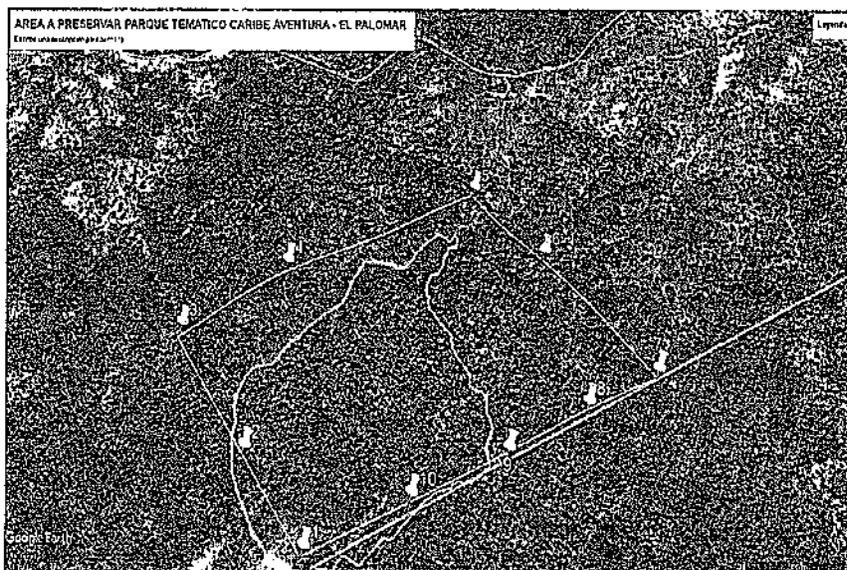


Ilustración 6: Imagen Google del Área a Preservar

El Área Protegida de El Palomar, tiene como una de las finalidades proteger, conservar y recuperar áreas representativas de los bosques secos del Caribe colombiano y del departamento del Atlántico, con buena cobertura vegetal y de suelo que cumple una importante función ecológica como El Palomar, refugio de las especies de animales y plantas más características de la región, protección de la biodiversidad biológica y genética, así como perpetuar y conservar las bellezas escénicas y el valor paisajístico del área y proporcionar facilidades para la recreación, el esparcimiento y alternativas sostenibles de uso como el ecoturismo y la ganadería sostenible. Anexa a la solicitud registro fotográfico del área El Palomar.”

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

La evaluación realizada a los documentos presentados por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., nos permite detectar algunas inconsistencias del documento presentado con respecto a lo reglamentado por parte de la CRA en la Resolución 660 de 2017, la cual debe aplicarse a la solicitud de la empresa en mención, teniendo en cuenta el permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 000742 de 2017, las cuales exponemos a continuación:

1. No se realizó estudio que demuestra que se aplicaron los criterios para la selección de las áreas ecológicamente equivalentes, definidas en el artículo Noveno de la Resolución 660 de 2017, cito:

ARTÍCULO NOVENO: Criterios para la selección de las áreas ecológicamente equivalentes. El área ecológicamente equivalente seleccionada para compensación debe cumplir con los siguientes criterios y estar priorizada por el portafolio de áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad del Atlántico:

- a) Ser el mismo el mismo tipo de ecosistema afectado.
- b) Verificar si se logra alcanzar a través de preservación, restauración o su combinación, el tamaño o área a compensar con:
 - i. Una cobertura vegetal, estructura y contexto paisajístico similar al ecosistema impactado (s).
 - ii. Una similar composición y riqueza de especies.
- c) Se seleccionarán el área o áreas equivalentes que se encuentren ubicadas en la unidad hidrológica (UH) donde se generará el impacto, o se podrá acudir a las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación localizadas lo más cerca posible al área de impacto en la misma subzona hidrográfica (SZH) donde se generaran los impactos a la biodiversidad.
- d) Si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto. En este caso, se debe justificar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.

30/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000005** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

2. En la información revisada no se encontró evidencia del cumplimiento del ARTÍCULO 7 DE LA GUÍA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLÁNTICO, aprobado por la CRA mediante Resolución 661 de 2017, que trata sobre los procedimientos para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales, cito:

"Una vez definido el ¿cuánto y el dónde? compensar, y habiendo identificado en el portafolio que el área equivalente se encuentra priorizada para el fortalecimiento de las áreas protegidas públicas regionales, el usuario podrá desarrollar sus acciones de compensación en áreas protegidas declaradas o apoyar la creación de nuevas áreas. Para alcanzar la equivalencia ecológica, el usuario podrá desarrollar acciones de preservación o restauración y su combinación.

Para acciones de compensación en áreas protegidas regionales, el usuario deberá consultar a la CRA sobre su viabilidad, antes de iniciar la elaboración del plan de compensación. Para lo cual deberá solicitar una reunión en la que se acordaran las actividades generales y áreas que podrán ser detalladas en el plan. Esto no significará que la licencia ambiental o permiso será otorgado.

Una vez la licencia o permiso ambiental sea otorgado y se apruebe el plan de compensación con acciones en áreas protegidas regionales, la CRA, el usuario y su operador firmarán un convenio en el que se detallarán las actividades, alcance, instancias de coordinación y responsabilidades de las partes para la ejecución del mismo. Esto, ya que las áreas protegidas regionales son competencia de la corporación y por lo tanto algunas de las actividades de compensación requerirán de su intervención para asegurar la conservación de las áreas compensadas en el largo plazo. Es importante resaltar que durante el proceso de implementación del plan de compensación, el usuario deberá mantener constante coordinación con la CRA para desarrollar las actividades acordadas.

3. En el Plan de Inversiones, la Sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S. debe integrar los costos de todas las fases y actividades para implementar compensaciones en áreas protegidas regionales de acuerdo con la responsabilidad del usuario. Este plan deberá incluir al menos los siguientes ítems y deberá ser detallado por el usuario según las particularidades del área protegida:
- ✓ Personal para diseño, ejecución y monitoreo del plan de que incluirá entre otros: coordinador técnico, asistente administrativo, profesional SIG, profesionales bióticos, profesional socioeconómico y profesional jurídico.
 - ✓ Compra de imágenes de satélite o fotografías aéreas y otra información
 - ✓ Costos asociados a la compra de predios y mejoras: contrato evaluador, compra de predios y mejoras y gastos notariales.
 - ✓ Costos de diseño, ejecución y mantenimiento de las acciones de restauración
 - ✓ Costos de alínderación
 - ✓ Viajes y transporte local
 - ✓ Talleres y reuniones
 - ✓ Insumos básicos de funcionamiento (papelería, materiales y comunicaciones)
 - ✓ Costos asociados al proceso de consulta previa, en caso que se requiera
 - ✓ Administrativos e imprevistos.

Cuando el usuario contrate los servicios de un operador y constituya un esquema de manejo de recursos tipo fondo fiduciario, deberá adicionar al plan de inversiones los costos administrativos que generan estos esquemas de implementación. En todo caso, los gastos deberán enfocarse principalmente al cumplimiento de las acciones de compensación y en menor medida a pagar los gastos administrativos por el manejo de recursos.

2. CONCLUSIONES:

De la evaluación de la información presentada por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, esta Entidad concluye:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000605 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

a) El Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad aportado por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., con Nit 901.061.576-1, con el radicado No.0011795 del 18 de Diciembre de 2017, no contiene la información suficiente para conceptualizar sobre la petición o solicitud de la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1.

Así las cosas, la información presentada por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., en el radicado No.0011795 del 18 de Diciembre de 2017, donde solicita *se evalúe y se contemple la aprobación de la modificación del Plan de Compensación en el numeral 6.1, en el sentido de realizar la compensación de las 32,5 Ha autorizadas en la Resolución 000742 de 2017 Ha en la Reserva Forestal El Palomar del Municipio de Piojo*, este Despacho considera Negar la solicitud y requiere complementarlo el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en consideración a los argumentos esbozados en acápites anteriores.

En caso que la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., decida desistir de la solicitud formulada, deberá comunicarlo por escrito a la CRA, en un término no superior a 30 días.

DE LA DECISION ADOPTAR

A partir de las conclusiones derivadas del Informe técnico N° 958 del 19 de Julio de 2018, y dando aplicabilidad a la norma ambiental, este Entidad considera que técnicamente no es viable la propuesta de la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., del cambio del sitio para realizar la compensación de las 32,5 Ha autorizadas en la Resolución 000742 de 2017, a compensar en la Reserva Forestal El Palomar en el Municipio de Piojo – Atlántico, toda vez que no se presentó la información suficiente para conceptualizar sobre la petición o solicitud.

En este sentido, se le requiere presente la información pertinente para proceder a evaluar nuevamente la propuesta y dar cumplimiento al Plan de compensación propuesto, y establecido por esta Corporación en el acto administrativo ya identificado.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que el artículo 2.2.1.1.1 Decreto 1076 de 2015, define Aprovechamiento Forestal como: *“La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.*

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000005 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala "*Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.*"

Que el numeral c) del artículo 2.2.1.1.5.2 ibidem establece "*Plan de aprovechamiento forestal, incluye la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*"

Que el artículo 2.2.1.1.7.6 estatuye que "*Cuando se trate de aprovechamientos forestal persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o plan aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.*"

Que el artículo define "*Medidas compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados.*"

Que el numeral 12 del artículo 2.2.2.3.5.1 ibidem, señala "*Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.*"

Que el artículo 7 de la Resolución 661 de 2017, expedida por la C.R.A., establece la guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico, define los procedimientos para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales.

Que el artículo Noveno de la Resolución 660 de 2017, expedida por la C.R.A., estatuye los criterios para la selección de las áreas ecológicamente equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO acoger la solicitud presentada por la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, representada legalmente por el señor Alex Vladimir Ardila o quien haga sus veces, la cual propone el cambio de compensar las 32,5 Ha, de los predios de la empresa y trasladar la compensación a la Reserva Forestal El Palomar en el Municipio de Piojo – Atlántico, compensación establecida en la Resolución N°00742 de 2017¹, expedida por la C.R.A., por insuficiencia de la información presentada para conceptualizar sobre la viabilidad de esta.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, representada legalmente por el señor Alex Vladimir Ardila, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un término de 30 días, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Presentar la complementación del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado con el radicado No.0011795 del 18 de Diciembre de 2017, en los términos del contenido del artículo 9 de la Resolución 660 de 2017.
2. Dar cumplimiento al artículo 7 de la guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico, aprobado por la CRA mediante la Resolución 661 de 2017, el cual

¹ Resolución 742 de 2017, de la CRA, autorizó permiso de Aprovechamiento Forestal, Plan de Compensación forestal y autorización de nivelación de terreno para construir el proyecto PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la Hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 00000605 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA 6HH ENGINEERING S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

contiene los procedimientos para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales.

3. En caso que la empresa desista de la solicitud formulada, deberá comunicarlo por escrito a esta Entidad, en un término no superior a 30 días, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°431 del 11 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte del presente acto administrativo.

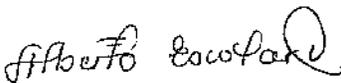
ARTICULO CUARTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el proyecto PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA, ubicado en la Hacienda San Cayetano, vereda El Cerrito, en el municipio de Piojo – Atlántico, desarrollado la sociedad 6HH ENGINEERING S.A.S., identificada con el Nit 901.061.576-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 10 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1104-245

I.T 431 11/05/2018

Proyecto: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó. Dra. Gloria Taibel Arroyo. Asesora Dirección (E)

Jench